



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**431.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D<sup>a</sup>. Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Ceuta.

Pág. 997

### AUTORIDADES Y PERSONAL

**423.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las Bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Negociado de Registro e Información) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de mérito.

Pág. 1006

**424.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las Bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicios de Transportes Terrestres), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Pág. 1012

**425.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las Bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para la Consejería de Servicios Sociales (Asuntos Sociales), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Pág. 1018

**426.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las Bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Pág. 1024

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**427.-** Aceptación de la solicitud de adhesión presentada por D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Luque Ruiz, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 115.

Pág. 1030

**428.-** Relación definitiva de concesión de subvenciones para proyectos socio culturales dirigidas a la Comunidad Islámica en Ceuta, durante el año 2020.

Pág. 1031

# **BOCCE**

**Año XCV**

**Viernes**

**16 de Octubre de 2020**

**Nº6.035**

**ORDINARIO**



**CEUTA**

**D.L.: CE.1-1958**

- 429.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción de Línea Subterránea de Media Tensión entre los centros C.S."Rosales" a C.T. "Rosales". **Pág. 1031**
- 430.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción de Línea Subterránea de Media Tensión entre los centros C.T. "Cruz Roja"- C.T. "San Amaro II"- C.T. "San Amaro". **Pág. 1032**
- 433.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Pedro de Meneses nº 3, entreplanta 8, a instancia del titular del D.N.I. 45.112.533-B, para ejercer la actividad de academia de música. **Pág. 1032**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA**

- 432.-** Notificación a D. Manuel Luis Garrido García y a D<sup>a</sup>. Estrella Romero Salguero, en Juicio Verbal 501/2019. **Pág. 1033**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****431.-****ANUNCIO**

**DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Ceuta.**

Con fecha 6 de octubre de 2020 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Tenis de Ceuta, para la aprobación del Calendario y de Reglamento, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, BOCCE N° 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el reglamento se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte".

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, dispone en su Capítulo VI el procedimiento a seguir para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

**Primero.- Aprobar el presente Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Tenis de Ceuta.**

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para los distintas actuaciones a las que se ajustaran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

**22 de octubre de 2020**

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones.
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

**30 de octubre de 2020**

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

**5 de noviembre de 2020**

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 h.

**6 de noviembre de 2020**

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la FTC, desde las 16,00 a 20,00 h.
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la FTC.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Tenis de Ceuta.

**20 de noviembre de 2020**

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Tenis de Ceuta, a las 12,00 h.

**23 de noviembre de 2020**

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 17 h.
- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Tenis de Ceuta

**Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.**

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO  
PRESIDENTA DEL I.C.D.  
FECHA 12/10/2020

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

El presente Reglamento regula los procesos electorales para la designación de los miembros de la Asamblea General de la Federación de Tenis de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en adelante F.T.C., así como de su Presidente.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la F.T.C. se regularán por lo establecido en el Reglamento de las Federaciones Deportivas de Ceuta, Ley 10/1990 de 15 de Octubre, del Deporte y Real Decreto 1835/1991 de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas con carácter subsidiario y por lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento Electoral.

Todos los procesos electorales previstos en este Reglamento tendrán igualmente lugar, desarrollándose conforme a las normas del mismo, aún en el caso de que queden proclamadas candidaturas en número equivalente o inferior al de plazas a cubrir mediante aquéllos. Así pues, será obligatorio la celebración de las correspondientes elecciones, sea cual sea el número de candidatos.

**Artículo 2.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL .-**

El número de miembros de la Asamblea General, tal como prevén los Estatutos, será de 10 miembros en representación de los distintos estamentos, correspondiendo 4 al estamento de Clubs Deportivos, 4 al de Deportistas, 1 al de Técnicos y 1 al de Jueces-Árbitros.

**Artículo 3.- CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.-**

A efectos electorales, la circunscripción coincidirá con el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Artículo 4.- DE LOS PLAZOS Y FECHAS.-**

En los plazos señalados por días en este Reglamento, se entenderá que éstos son naturales, salvo que se indique lo contrario. Con la misma salvedad, cuando se señale fecha de “apertura” de algún plazo, se entenderá desde las ocho horas de la mañana del día que se indique; cuando se señale fecha de “fin” o “cierre” de algún plazo, se entenderá que este finaliza a las doce horas de la noche del día que se indique.

Los días en que tengan lugar las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la F.T.C. no se celebrarán Campeonatos Autonómicos de Tenis ni competiciones de Selecciones Autonómicas.

**Artículo 5.- DEL CALENDARIO ELECTORAL.-**

La Federación de Tenis de Ceuta procederá a la elección de su Asamblea General y Presidente, por este orden, cada cuatro años, dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Las fechas concretas del calendario electoral se ajustarán a lo que determine oportunamente la Junta Directiva de la F.T.C y siempre dentro del plazo que se fije por la Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.1 del Reglamento de Federaciones Deportivas de Ceuta, debiendo respetarse, en todo caso, los siguientes intervalos mínimos:

- a) Plazos de reclamación sobre los censos: 5 días hábiles.
- b) Plazos de presentación de candidaturas a miembro de la Asamblea General: 5 días hábiles.
- c) Plazos de reclamación sobre candidaturas de la Asamblea General: 5 días hábiles.
- d) Plazo de reclamaciones sobre el desarrollo de las elecciones a la Asamblea General: 5 días hábiles.
- e) Plazo de presentación de candidaturas a Presidente: 10 días hábiles.
- f) Plazo de reclamación sobre las candidaturas a Presidente: 5 días hábiles
- g) Plazo de reclamación sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente: 5 días hábiles.

**Artículo 6.- DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y A PRESIDENTE. LA COMISIÓN GESTORA.-**

La Junta Directiva o el Presidente de la F.T.C. efectuarán la convocatoria de elecciones, una vez aprobado el reglamento electoral por la Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Simultáneamente a la convocatoria, dicha Junta Directiva se disolverá, constituyéndose en Comisión Gestora de la F.T.C, bajo la presidencia del Presidente saliente.

Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la Presidencia de la F.T.C., deberá previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión. Si se tratara del Presidente saliente, la Comisión Gestora pasará a ser presidida por el Vicepresidente saliente y en su defecto, por el miembro de mayor edad.

La convocatoria, cuyo texto y contenido completo y original quedará en los archivos documentales de la F.T.C, incluirá como mínimo:

- a) El censo electoral por estamentos.
- b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos.
- c) El calendario electoral, en el que se respetará el derecho al recurso ante la Junta Electoral Central de la Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- e) Composición de la Junta Electoral Federativa.

#### **Artículo 7.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA. PUBLICIDAD. -**

El anuncio de la convocatoria electoral deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y contendrá el objeto de la misma y, con relación a las elecciones a miembros de la Asamblea General, la indicación de la fecha (que será única), hora y lugar en que se desarrollarán las votaciones. Señalará, además, la fecha, lugar y hora de celebración de la primera Asamblea General, que deberá fijarse en el plazo de 15 días desde la proclamación de los miembros electos, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente.

La Junta Directiva deberá haber tomado las medidas oportunas para que, el mismo día de la convocatoria quede expuesto en la sede de la Federación de Tenis de Ceuta el texto completo de aquella, junto con el censo, la distribución de miembros de la Asamblea por estamentos y el calendario electoral.

Con independencia de ello, la Comisión Gestora garantizará la máxima difusión a la convocatoria de elecciones, que con el contenido indicado en el párrafo anterior, será enviado oportunamente a todos los Clubs inscritos en el registro de la Federación de Tenis de Ceuta, con instrucciones de que la den a conocer a sus socios.

#### **Artículo 8.- DE LA JUNTA ELECTORAL**

##### **A. Naturaleza.-**

La Junta Electoral de la F.T.C. es el órgano supremo que rige el proceso para la elección de los miembros de su Asamblea General y de su Presidente. Ello sin perjuicio de las facultades a tribuidas en esta materia a la Junta Electoral Central regulada por el Reglamento de las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Artículo 17.

##### **B. Composición.-**

Estará compuesta por tres miembros titulares de pleno derecho, según el siguiente detalle:

1. Una persona física en representación de los Clubs, de entre todos los afiliados a la F.T.C. y que figuren en el censo electoral vigente en el momento de su designación. Dicha persona deberá ser miembro de alguno de los Clubs.
2. Una persona en representación de los Deportistas que deberá constar en el censo electoral vigente con licencia federativa en vigor.
3. Una persona en representación de los Técnicos y Jueces- Árbitros que deberá figurar en el censo electoral vigente.

La Junta Electoral, además, tendrá como Secretario y Letrado Asesor a quien lo sean de la F.T.C., con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Electoral deberán ser, en todo caso, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos y facultades, y no hallarse inhabilitado por sanción penal o federativa firme; tampoco podrán ocupar cargos directivos de la F.T.C ni presentar su candidatura a miembro de la Asamblea o a la Presidencia de la F.T.C.

Caso de producirse vacantes, serán cubiertas por los correspondientes sustitutos, y si no los hubiera o no quisieran aceptar, la propia Junta designará por votación a la persona que estime por conveniente para cubrir la vacante.

##### **C. Designación.-**

La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electora se realizará por la Asamblea General, con carácter previo a la convocatoria de las elecciones, en cuya misma fecha se reunirán los designados para tomar posesión de su cargo y constituir la Junta electoral, de lo que se levantará la oportuna Acta y se dará cuenta inmediata a la Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de Reglamento de Federaciones Deportivas.

##### **D. Funcionamiento.-**

Será Presidente de la Junta Electoral el miembro que elijan sus componentes, y en su defecto, el de mayor edad de la misma; será su Secretario, con voz y sin voto, como se ha dicho, quien lo sea de la F.T.C.

La Junta Electoral se reunirá cuantas veces sea necesario; será convocada por el Secretario, de orden del Presidente, o a petición de por lo menos dos miembros de pleno derecho.

Para que la Junta pueda constituirse válidamente y tomar acuerdos, será necesario que concurren previamente convocados, por los menos dos de sus miembros de pleno derecho. Los debates los dirigirá el Presidente; el Secretario levantará sucinta acta de los mismos y de los acuerdos tomados que, para su validez, requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto concurrentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En lo demás, la Junta podrá establecer su propio régimen de funcionamiento.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta Electoral se entenderá válidamente constituida, a todos los efectos y sin necesidad de convocatoria previa, cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad celebrar

sesión.

El domicilio de la Junta Electoral, será, a todos los efectos, el mismo que el de la F.T.C.

#### **E. Competencias.-**

La Junta Electoral tiene la misión de impulsar, dirigir, controlar y verificar los procesos electorales a que se refiere este Reglamento, sobre los que tiene competencia, en su conjunto y en todos los estamentos, gozando para ello de la máxima autoridad y de las más amplias facultades y atribuciones, además de las establecidas específicamente en el presente articulado.

Corresponde también a la Junta Electoral resolver cuantas dudas se pudieran suscitar en la aplicación del presente Reglamento.

#### **F. Vigencia.-**

La Junta Electoral continuará en funciones hasta el término de la legislatura de la Asamblea General elegida bajo su mandato, a efectos de intervenir, si procede, en los procesos de designación de sustitutos de las vacantes o bajas que puedan producirse durante aquel periodo entre los miembros de la Asamblea.

#### **Artículo. 9.- DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES.-**

Tienen esta consideración para los distintos estamentos de la F.T.C.:

A) **Clubs Deportivos:** los inscritos en la F.T.C. y, en las elecciones constituyentes, los que figuren en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

B) **Deportistas:** ser mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la celebración de las votaciones y, estar en posesión de licencia federativa en vigor y que la hayan tenido en la temporada anterior.

C) **Técnicos:** los que, con las mismas circunstancias de edad y posesión de licencia que para los deportistas, estén además en posesión de la licencia que les habilite para ejercer como Técnicos de Tenis, en cualquiera de sus categorías reglamentariamente establecidas.

D) **Jueces/Árbitros:** los que, con las mismas circunstancias de edad y posesión de licencia que para los deportistas, estén además en posesión de la licencia que les habilite para ejercer como Jueces y/o Árbitros.

Si el candidato cumpliera los requisitos exigidos por más de un estamento, sólo podrá serlo por uno de ellos.

#### **Artículo 10. - DE LOS CENSOS ELECTORALES.-**

La F.T.C. elaborará y publicará anualmente un censo electoral que se cerrará al término de cada temporada, coincidente con el año natural y que se expondrá públicamente en la sede de la F.T.C.

El censo electoral, en período electoral, deberá incluirse como anexo al Reglamento Electoral y, deberá ser expuesto en la sede de la Federación y en la Consejería de Educación y Deporte.

Las reclamaciones al censo deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

#### **Artículo 11.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**

Sólo podrán ser candidatos las personas y Entidades que figuren como elegibles en el censo electoral y por el estamento en que se hallen incluidos. La presentación de candidaturas se efectuará en la siguiente forma:

Deberá remitirse un escrito, carta, fax o telegrama, firmado por el interesado (el Presidente del Club cuando se trate de este estamento) y dirigido a la Junta Electoral, domiciliada en la sede de la F.T.C., en la que deberá tener entrada antes de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, indicando el nombre del candidato, estamento por el que se presenta, el domicilio, y en su caso número de fax que designe para notificaciones, así como cualquier otros datos de identificación que estime por conveniente.

Si no se aportara domicilio o número de fax, se tendrá como válido y eficaz a todos los efectos aquel que figure en los antecedentes de la Federación.

La Junta Electoral comunicará al domicilio de cada interesado, y por cualquiera de los medios antes indicados, si su candidatura ha sido aceptada o rechazada, indicando en este último caso el motivo de la no aceptación, quedando a salvo el derecho de recurso establecido en este Reglamento.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral proclamará las candidaturas admitidas, procediendo a su inmediata publicación en la sede de la F.T.C.

#### **Artículo 12.- DE LAS MESAS ELECTORALES.-**

El día señalado para la celebración de las elecciones, se constituirá una Mesa Electoral en la sede social de la Federación. La Mesa estará compuesta, como mínimo de un Presidente y de un Secretario, designado por la Junta Electoral de la F.T.C.. Los

demás miembros, en número máximo de tres, serán designados respetando en lo posible los criterios de proporcionalidad. Le corresponde a la Mesa Electoral velar por la corrección del desarrollo de la jornada electoral. Recibirán los votos, formalizarán el escrutinio, determinarán los votos válidos y los nulos y proclamarán provisionalmente los resultados correspondientes, teniendo además cuantas otras facultades puedan especificarse en este Reglamento.

#### **Artículo 13.- DEL CONTENIDO DEL VOTO.-**

Cada elector podrá votar, con las formalidades que se dirán, a uno, varios o todos los candidatos presentados por su estamento. No serán válidos los votos que se emitan a favor de personas o entidades que no figuren como candidatos proclamados definitivamente en el estamento de que se trate; en este caso se anularán también los votos contenidos en la misma papeleta a favor de quienes sí lo sean. Será nulo el voto que contenga nombre de candidatos en número superior al de plazas a cubrir.

#### **Artículo 14.- DEL VOTO POR CORREO.-**

Para la elección de los miembros de la Asamblea General de la F.T.C. podrá utilizarse el voto por correo, de acuerdo con las siguientes normas:

- **Plazo:** Los votos por correo deberán tener entrada en la Junta Electoral antes de las doce de la noche del día anterior al de las elecciones.
- **Forma:** Mediante carta firmada por persona física o por Presidente de Club Deportivo que tengan la condición de electores, con indicación de su nombre o razón social, estamento y fotocopia del D.N.I. de la persona física o del Presidente. A la carta se acompañará, en sobre cerrado, el voto con la configuración prevista en el artículo siguiente.
- **Destinatario:** Los votos por correo se dirigirán a la Junta Electoral de la F.T.C. que tiene su sede en la Federación.
- **Trámite:** La Junta Electoral custodiarán los votos por correo recibidos, sin abrirlos si estuvieren en sobre cerrado, y clasificándolos por estamentos. El día de las elecciones los votos por correos se entregarán a la Mesa Electoral tan pronto quede constituida, pasando a custodiarlos hasta el momento de su apertura según se establece en el artículo siguiente.

#### **Artículo 15.- DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.-**

El día en que deba tener lugar las elecciones, la Mesa Electoral se constituirá no más tarde de las 10 horas de la mañana y dispondrá de una urna sellada para cada estamento, debiendo estar la mesa atendida permanentemente por lo menos dos de sus miembros.

A partir de dicha hora y hasta el cierre de las urnas, que se producirá a las 20 horas del mismo día, los electores podrán comparecer ante la mesa y emitir su voto por el estamento a que pertenezcan, debiendo identificarse ante aquélla mediante exhibición de su D.N.I., y previa comprobación de que se hallan incluidos en el censo electoral vigente que les corresponda. Los Presidentes de los Clubs, además de exhibir su D.N.I. acreditarán su calidad de tales mediante presentación de certificado de su Junta Directiva, o por notoriedad o constancia en los Registros de la Federación.

El voto que será secreto, se emitirá mediante una papeleta ajustada al modelo oficial previsto en la convocatoria de las elecciones, en la que constará la siguiente leyenda o similar: “Doy mi voto para miembro de la Asamblea General de la Federación de Tenis de Ceuta por el estamento de ..... a .....”. En todo caso será válido el voto en que conste el nombre del candidato o candidatos, en forma suficientemente identificativa y el estamento a que pertenezca.

Cerradas las urnas, se procederá por la Mesa electoral al escrutinio de los votos, que será público, declarándose válidos aquéllos que reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Terminado el escrutinio de los votos emitidos, se computarán los que se hubieren recibido por correo, con lo que se efectuará el recuento definitivo y la proclamación de resultados, de los que se dará cuenta inmediatamente, de ser posible el mismo día, a la Junta Electoral, con indicación del número de votos emitidos a favor de cada candidato, aún de aquellos que excedan de las plazas a cubrir.

#### **Artículo 16.- SUSTITUCIÓN DE BAJAS O VACANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL.-**

Si durante el periodo de legislatura de la Asamblea General se produjeran bajas o vacantes entre sus miembros, éstas serán cubiertas de acuerdo con el siguiente sistema:

- En primer lugar, el sustituto será el candidato que, por el mismo estamento del que cause baja, hubiera obtenido mayor número de votos de entre los que no obtuvieron plaza en la Asamblea General. Si son varios con el mismo número de votos, y de no haber acuerdo entre ellos, se procederá por sorteo.
- Si por el sistema anterior no fuera posible designar sustituto, éste lo será por elección entre todos los componentes del estamento de que se trate. En estos casos podrá dilatarse tal elección parcial un plazo máximo de tres meses desde que ocurra la vacante.
- Cuando se produzca cualquier baja o vacante. Deberá darse cuenta de la misma, por los interesados o por los propios órganos federativos, a la Junta Electoral, la cual actuará, según proceda, conforme se indica en el presente artículo, con plenas facultades para decidir al respecto, así como, en su caso, para organizar las posibles elecciones parciales y para proclamar los resultados y acreditar a los sustitutos elegidos. Todo ello dentro del espíritu normativo del presente Reglamento.

#### **Artículo 17.- PRIMERA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECTA. SU OBJETO.-**

Proclamados definitivamente los miembros electos de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión Gestora, procederá en el plazo de 15 días a convocar a la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la

elección del Presidente de la Federación.

Se procederá al recuento de asistentes y quedará válidamente constituida en primera convocatoria la Asamblea General si asisten los dos tercios de sus componentes, y, en segunda, media hora después, si asisten la mitad más uno de sus miembros, sin cuyo requisito no podrá procederse válidamente la elección de Presidente.

Constituida válidamente la Asamblea General se procederá a designar a la Mesa Electoral Constituyente, que estará compuesta por el miembro de mayor edad (que actuará como Presidente) y el de menor edad (que actuará como Secretario) de entre los componentes de la Asamblea que hayan concurrido y que no sean candidatos a Presidente.

#### **Artículo 18 .- DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE CEUTA.-**

Se observará lo siguiente:

Podrá ser candidato a Presidente de la F.T.C. cualquier persona física mayor de edad y que no se halle privada de sus plenos derechos civiles, ni inhabilitado por sanción administrativa o federativa, ni incurra en cualquier otra causa de incompatibilidad. No se requerirá ser miembro de la Asamblea General.

Las candidaturas, para ser aceptadas, deberán contar con el apoyo de, como mínimo, el quince por ciento de los miembros de la Asamblea, que se expresará, bien mediante cartas, declaraciones individuales por escrito o pliegos de firmas, de los que resultare clara e indubitada dicho apoyo y la identificación como miembro de la Asamblea de quienes lo prestan. Cada miembro de la Asamblea sólo podrá apoyar a un candidato; serán nulos, y no se computarán, todos los apoyos prestados por un mismo miembro a más de un candidato.

Dentro del plazo de presentación de candidaturas, éstas deberán remitirse a la Junta Electoral, donde deberá tener entrada antes de la finalización de aquél. La candidatura deberá expresar, por escrito debidamente firmado por el interesado, el nombre completo, domicilio a efectos de notificaciones- incluyendo número de fax en su caso- y fotocopia del DNI del candidato, y estar acompañada necesariamente por documentación a que se refiere el párrafo preferente.

A la recepción de la candidatura la Junta Electoral examinará la documentación presentada y aceptará o rechazará aquélla, lo que se comunicará de forma inmediata al interesado al domicilio o número de fax que haya aportado, expresando en su caso las razones de la no aceptación, contra la que procederán los recursos establecidos en este Reglamento.

Concluido el plazo de presentación de las candidaturas, y resueltos en su caso los recursos, la Junta Electoral proclamará las candidaturas admitidas, a las que dará la publicidad conveniente con la antelación debida.

#### **Artículo 19 .- DEL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA F.T.C. .-**

Constituida la Mesa de Electoral Constituyente, y habiéndose hecho cargo ésta de la Presidencia de la Asamblea, se procederá seguidamente a la elección del Presidente de la F.T.C.

En este momento, tendrán acceso al local los candidatos que no fueran miembros de la Asamblea General. Seguidamente, los candidatos podrán utilizar un turno de palabra cada uno de ellos por plazo no superior a quince minutos, para exponer su programa. El orden de intervención se determinará por sorteo que realizará "in situ" la Mesa Electoral, y no se admitirán réplicas, interrupciones ni intervenciones de otros miembros de la Asamblea.

Terminado el turno de palabras, se procederá a la votación, habilitándose la correspondiente urna. Los electores serán llamados nominativamente por su orden e introducirán el voto en la urna.

No se admite por tanto el voto por correo, ni la delegación de voto.

La papeleta de voto, sólo será válida si de ella resulta indubitadamente que se otorga el voto sólo a uno de los candidatos, identificado plenamente, por lo menos con su apellido que lo distinga de los demás. Por la Junta Electoral podrá proveerse papeletas normalizadas de voto.

Finalizada la votación, se abrirá la urna y se procederá al escrutinio, proclamándose los resultados en forma inmediata. Quedará proclamado provisionalmente Presidente de la F.T.C el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Si ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta, se efectuará inmediatamente una nueva votación, entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

El Presidente electo pasará a formar parte de la asamblea General como miembro nato, si no lo fueran antes por elección, y ocupará la Presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido. Si ya fuera miembro del Asamblea por algún estamento, su vacante en el mismo será cubierta conforme al régimen regulado en el presente Reglamento para bajas y vacantes de la Asamblea General.

Finalizado el plazo de reclamaciones y recursos, y resueltos éstos, la Junta Electoral proclamará definitivamente al candidato elegido como Presidente de la F.T. C.

**Artículo 20 .- DE LOS CONFLICTOS Y RECLAMACIONES Y DE SU REGULACIÓN.-**

Todos los que se susciten con motivo de los procesos electorales regulados por este Reglamento, deberá ser sometidos y resueltos por la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, siendo aplicable con carácter analógico y supletorio lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 21 .- DE LOS RECURSOS ELECTORALES.-**

Serán los siguientes:

- En materia de censos, que tienen por objeto reclamar contra las exclusiones en los mismos y contra errores que se hubieren podido cometer.
- En materia de candidaturas, que tienen por objeto reclamar contra la admisión o inadmisión de candidaturas a miembro de la Asamblea General o contra la admisión o inadmisión de candidaturas a Presidente de la F.T.C.
- Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General, que tiene por objeto impugnar sus resultados por eventuales irregularidades legales en el proceso electoral.
- Sobre el desarrollo de las elecciones Presidente de la F.T.C, con el mismo objeto que en el caso anterior.

**Artículo 22 .- DE LOS INTERESADOS.-**

Estarán legitimados activamente para interponer los recursos a que se refiere este Reglamento, únicamente las personas físicas y representantes de Clubs que seguidamente se detallan:

En los recursos en materia de censos. La persona física o jurídica que se crea indebidamente excluida o incluida en el censo; y cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente excluido o incluido a otro en el censo del mismo estamento.

En los recursos en materia de candidaturas: la persona cuya candidatura no haya sido aceptada por la Junta Electoral, así como cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente admitido algún candidato por su mismo estamento; y respecto a las candidaturas a Presidente de la F.T.C., cualquier miembro de la Asamblea General.

En los recursos sobre desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General: Cualquier elector que hubiere ejercido el derecho a voto, o hubiere sido privado ilegítimamente del mismo.

En los recursos sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la Federación de Tenis de Ceuta.: Cualquier miembro de la Asamblea General y cualquier candidato proclamado definitivamente para tal cargo, sea o no miembro de la Asamblea General.

**Artículo 23 .- DE LA FORMA Y PLAZO DE LOS RECURSOS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-**

Los recursos deberán ser presentados por los interesados mediante escrito dirigido por correo o fax a la Junta Electoral Federativa, con domicilio en la sede de la F.T.C., donde deberá tener entrada necesariamente dentro de los plazos establecidos para cada caso en el calendario electoral. Los recursos presentados fuera de plazo no serán admitidos a trámite y quedarán sin efecto alguno.

Por excepción, los recursos contra la inadmisión de candidaturas deberán presentarse por el candidato no admitido dentro de los tres días siguientes a aquél en que le fuera notificada la inadmisión, y, en todo caso, no más tarde de los días señalados en el calendario electoral, según proceda.

El escrito de recurso deberá ser firmado personalmente por el interesado y acompañado por fotocopia del Documento Nacional de Identidad, debiendo expresar el acto contra el cual se interpone, los motivos del recurso, la petición concreta que se formule y un domicilio, y a ser posible un número de fax, a efectos de notificaciones. De omitirse este último requisito, se considerará válido a todos los efectos el domicilio del recurrente que figure en los antecedentes de la Federación de Tenis de Ceuta.

Podrán adjuntarse al escrito de recurso y enviarse con el mismo cuantos documentos crea necesarios el recurrente en defensa de sus alegaciones. También podrá éste designar otros medios de prueba indicando lo que se pretenda con ellos y lo que concretamente deba ser objeto de la prueba. En este último caso la Junta Electoral Federativa, a su criterio, podrá aceptar o rechazar tales medios de prueba y disponer lo procedente en orden a su práctica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta Electoral Federativa podrá realizar, de motu proprio y a su criterio, cuantas otras actividades probatorias consideren convenientes.

Salvo que la Junta Electoral Federativa lo solicite expresamente al interesado, éste no podrá presentar con posterioridad a su recurso ningún otro documento ni escrito que verse sobre lo que sea objeto del mismo, salvo que hubieran surgido hechos nuevos o documentos que no hubieran podido ser conocidos por aquél en el momento de presentar su recurso.

**Artículo 24 .- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS Y DE SU NOTIFICACIÓN.-**

La Junta Electoral Federativa dará entrada a cada recurso que reciba, admitirá los presentados en forma y plazo y rechazará los restantes, realizará la actividad probatoria según se ha indicado, y resolverá los recursos admitidos por mayoría de votos, en los más breves plazos posibles y siempre dentro de los que puedan señalarse en el calendario electoral o en su defecto en el máximo de siete días que fija el Artículo 17 del RFDC.

Tanto la inadmisión de los recursos como la resolución de los mismos, se notificará por la Junta Electoral Federativa a los interesados, con sucinta expresión de los antecedentes y consideraciones fácticas y jurídicas, contenido de la resolución y expresión de los recursos ulteriores que procedan.

De todo ello se dejará debida constancia documental en los archivos de la Junta Electoral Federativa.

**Artículo 25 .- DE LOS ULTERIORES RECURSOS.-**

Contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa en esta materia, cabrá recurso, en última instancia administrativa, ante la Junta Electoral Central de la Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la forma legalmente establecida y dentro del plazo legal de tres días siguientes al de la notificación tal y como establece el Artículo 17 del RFDC.

**Artículo 26 .- DE LOS EFECTOS DE LOS RECURSOS.-**

La interposición de cualesquiera recursos no interrumpirá los procesos electorales, sin perjuicio de lo que la Junta Electoral Federativa pueda adoptar, a la vista de aquéllos, cuantas medidas preventivas estime conveniente.

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**423.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Negociado de Registro e Información), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.**

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de septiembre de 2020, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Negociado de Registro e Información), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 78 que “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo en su art. 38 dispone que “1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables.2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales”.

El art. 39 del mismo texto en relación a las convocatorias establece que “las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración”.

El art. 41 establece los requisitos y condiciones de participación, y el art 42 dispone que el plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto de los méritos el art 44 dice “1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias. b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos: a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

3. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

El art. 46 regula la composición de las Comisiones de Valoración.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto /art. 47 R.D. 364/1995).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), HE RESUELTO:

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Negociado de Registro e Información), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, que se regirá por las bases adjuntas.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante, lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

°Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
FECHA 07/10/2020

Incorporado al Registro de  
Decretos y Resoluciones  
LA SECRETARIA GENERAL  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 08/10/2020

## BASES PARA LA ADSCRIPCIÓN DE UN PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

### Primera. Objeto de la convocatoria.

Estas bases regulan el procedimiento para la adscripción y provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Negociado de Registro e Información), mediante el sistema de concurso de méritos.

### Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.- Ser funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
- 2.- Encontrarse en la situación de servicio activo.
- 3.- Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

### Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la base segunda, vendrán acompañadas de los documentos justificativos de los méritos alegados, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo oficial que figura como Anexo II de estas bases.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta (Ceuta Center, Morro, El Príncipe), previa petición de cita previa, a través del Portal de Citas Previas de la Ciudad de Ceuta (<http://citas.ceuta.es>), o, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

### Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se dicte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

### Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por siete miembros, asistido por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.

Su composición será la siguiente:

- Presidente: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

**Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.**

Se aplicará el siguiente baremo:

**A) Antigüedad:** Se valorará a razón de 2 puntos por año de servicio en el Grupo al que pertenece el puesto al que se opta, hasta un máximo de 40 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

**B) Formación.**

- **Académica:** Por estar en posesión de una titulación adicional a la exigida para el Grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará hasta un máximo de 15 puntos con arreglo a lo que sigue:
  - Título de Doctor/a, 15 puntos.
  - Título de Licenciado o Grado mas Master Oficial: 10 puntos.
  - Título de Grado o equivalente, 7,5 puntos.
  - Título de Diplomado, 5 puntos.
  - Título de Bachiller o equivalente: 2,5 puntos.

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

- **Formación Profesional:**

Por haber recibido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 20 puntos.

Por haber impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 5 puntos.

**C) Otros méritos:** Por haber desempeñado un puesto de nivel de complemento de destino superior al que se opta, 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 20 puntos.

**Octava. Relación de aprobados y nombramientos.**

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública indicando el candidato que haya obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria: antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y en su defecto al número obtenido en el proceso selectivo.

**Novena. Incidencias.**

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

**Décima. Resolución.**

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

**Undécima. Toma de posesión.**

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Duodécima. Norma final.**

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

ANEXO I

- Denominación del Puesto: Auxiliar Administrativo.
- Adscripción del Puesto: Consejería de Fomento y Turismo (Negociado de Registro e Información).
- Número de puestos convocados: 1.
- Condiciones de los aspirantes: Ser funcionario de carrera en la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General del Grupo C2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Retribuciones Complementarias:
  - Complemento de Destino: Nivel 16.
  - Complemento Específico 870,97 €.
- Funciones Específicas: Las propias de su puesto de trabajo en la Consejería de Fomento y Turismo (Negociado de Registro e Información).
- El puesto se desempeñará en horario de lunes a viernes en régimen de jornada partida.



CIUDAD AUTÓNOMA DE  
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino   | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo          |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo  | <input type="checkbox"/> Concurso                  |

**CONVOCATORIA**

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA
------------------------------------	----------	---

4. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. RESERVA DISCAPACITADOS <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
---	-------------------------------	-----------------	--

8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma
--

**TITULACIÓN ACADÉMICA**

9. Exigida en la Convocatoria
-------------------------------

**DATOS PERSONALES**

10. DNI/NIF	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento	15. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.	20. Código Postal	
21. Correo Electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

**OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

**424.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.**

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de septiembre de 2020, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 78 que “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo en su art. 38 dispone que “1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables.2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales”.

El art. 39 del mismo texto en relación a las convocatorias establece que “las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración”.

El art. 41 establece los requisitos y condiciones de participación, y el art 42 dispone que el plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto de los méritos el art 44 dice “1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias. b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos: a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

3. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1

del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

El art. 46 regula la composición de las Comisiones de Valoración.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto /art. 47 R.D. 364/1995).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), HE RESUELTO:

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres), de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, que se regirá por las bases adjuntas.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante, lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
FECHA 07/10/2020

Incorporado al Registro de  
Decretos y Resoluciones  
LA SECRETARIA GENERAL  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 08/10/2020

**BASES PARA LA ADSCRIPCIÓN DE UN PUESTO DE  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL****Primera. Objeto de la convocatoria.**

Estas bases regulan el procedimiento para la adscripción y provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres), mediante el sistema de concurso de méritos.

**Segunda. Condiciones de los aspirantes.**

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.- Ser funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
- 2.- Encontrarse en la situación de servicio activo.
- 3.- Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

**Tercera. Solicitudes.**

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la base segunda, vendrán acompañadas de los documentos justificativos de los méritos alegados, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo oficial que figura como Anexo II de estas bases.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta (Ceuta Center, Morro, El Príncipe), previa petición de cita previa, a través del Portal de Citas Previas de la Ciudad de Ceuta (<http://citas.ceuta.es>), o, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Cuarta. Admisión.**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se dicte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

**Quinta. Comisión de Valoración.**

La Comisión de Valoración estará compuesta por siete miembros, asistido por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.

Su composición será la siguiente:

- Presidente: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.**

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

**Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.**

Se aplicará el siguiente baremo:

**A) Antigüedad:** Se valorará a razón de 2 puntos por año de servicio en el Grupo al que pertenece el puesto al que se opta, hasta un máximo de 40 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

**B) Formación:**

- **Académica:** Por estar en posesión de una titulación adicional a la exigida para el Grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará hasta un máximo de 15 puntos con arreglo a lo que sigue:
  - Título de Doctor/a, 15 puntos.
  - Título de Licenciado o Grado mas Master Oficial: 10 puntos.
  - Título de Grado o equivalente, 7,5 puntos.
  - Título de Diplomado, 5 puntos.
  - Título de Bachiller o equivalente: 2,5 puntos.

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

**• Formación Profesional:**

Por haber recibido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 20 puntos.

Por haber impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 5 puntos.

**C) Otros méritos:** Por haber desempeñado un puesto de nivel de complemento de destino superior al que se opta, 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 20 puntos.

**Octava. Relación de aprobados y nombramientos.**

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta al Consejero de Hacienda, Economía y Función Pública indicando el candidato que haya obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria: antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y en su defecto al número obtenido en el proceso selectivo.

**Novena. Incidencias.**

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

**Décima. Resolución.**

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

**Undécima. Toma de posesión.**

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Duodécima. Norma final.**

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

**ANEXO I**

Denominación del Puesto: Auxiliar Administrativo.

Adscripción del Puesto: Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres).

Número de puestos convocados: 1.

Condiciones de los aspirantes: Ser funcionario de carrera en la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General del Grupo C2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Retribuciones Complementarias:

Complemento de Destino: Nivel 16.

Complemento Específico 664,05 €.

Funciones Específicas: Las propias de su puesto de trabajo en la Consejería de Fomento y Turismo (Servicio de Transportes Terrestres).

Jornada: Horario general según Acuerdo Regulador y Legislación vigente.



CIUDAD AUTÓNOMA DE  
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino   | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo          |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo  | <input type="checkbox"/> Concurso                  |

**CONVOCATORIA**

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA
------------------------------------	----------	---

4. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. RESERVA DISCAPACITADOS <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
---	-------------------------------	-----------------	--

8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma
--

**TITULACIÓN ACADÉMICA**

9. Exigida en la Convocatoria
-------------------------------

**DATOS PERSONALES**

10. DNI/NIF	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento	15. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.	20. Código Postal	
21. Correo Electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

**OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

**425.-** DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para Asuntos Sociales (Consejería de Servicios Sociales) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de septiembre de 2020, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para Asuntos Sociales (Consejería de Servicios Sociales) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 78 que “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo en su art. 38 dispone que “1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables.2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales”. El art. 39 del mismo texto en relación a las convocatorias establece que “las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración”. El art. 41 establece los requisitos y condiciones de participación, y el art 42 dispone que el plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto de los méritos el art 44 dice “1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias. b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos: a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

3. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

El art. 46 regula la composición de las Comisiones de Valoración.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto /art. 47 R.D. 364/1995).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), HE RESUELTO:

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para Asuntos Sociales (Consejería de Servicios Sociales) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, que se regirá por las bases adjuntas.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante, lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
FECHA 07/10/2020

Incorporado al Registro de  
Decretos y Resoluciones  
LA SECRETARIA GENERAL  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 08/10/2020

**BASES PARA LA ADSCRIPCIÓN DE UN PUESTO DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL****Primera. Objeto de la convocatoria.**

Estas bases regulan el procedimiento para la adscripción y provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para Asuntos Sociales (Consejería de Servicios Sociales) mediante el sistema de concurso de méritos.

**Segunda. Condiciones de los aspirantes.**

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.- Ser funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
- 2.- Encontrarse en la situación de servicio activo.
- 3.- Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

**Tercera. Solicitudes.**

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la base segunda, vendrán acompañadas de los documentos justificativos de los méritos alegados, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo oficial que figura como Anexo II de estas bases.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta (Ceuta Center, Morro, El Príncipe), previa petición de cita previa, a través del Portal de Citas Previas de la Ciudad de Ceuta (<http://citas.ceuta.es>), o, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Cuarta. Admisión.**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se dicte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

**Quinta. Comisión de Valoración.**

La Comisión de Valoración estará compuesta por siete miembros, asistido por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.

Su composición será la siguiente:

- Presidente: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.**

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

**Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.**

Se aplicará el siguiente baremo:

**A) Antigüedad:** Se valorará a razón de 2 puntos por año de servicio en el Grupo al que pertenece el puesto al que se opta, hasta un máximo de 40 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

**B) Formación.**

- **Académica:** Por estar en posesión de una titulación adicional a la exigida para el Grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará hasta un máximo de 15 puntos con arreglo a lo que sigue:
  - Título de Doctor/a, 15 puntos.
  - Título de Licenciado o Grado más Master Oficial: 10 puntos
  - Título de Grado: 7,5 puntos.
  - Título de Diplomado: 5 puntos

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

- **Formación Profesional:**

Por haber recibido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 20 puntos.

Por haber impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 5 puntos.

**C) Otros méritos:** Por haber desempeñado un puesto de nivel de complemento de destino superior al que se opta, 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 20 puntos.

**Octava. Relación de aprobados y nombramientos.**

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública indicando el candidato que haya obtenido la mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria: antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

**Novena. Incidencias.**

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

**Décima. Resolución.**

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

**Undécima. Toma de posesión.**

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Duodécima. Norma final.**

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

ANEXO I

- Denominación del Puesto: Administrativo.
- Adscripción del Puesto: Asuntos Sociales (Consejería de Servicios Sociales).
- Número de puestos convocados: 1.
- Condiciones de los aspirantes: Ser funcionario de carrera en la plaza de Administrativo de Administración General del Grupo C1 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Retribuciones Complementarias:
  - Complemento de Destino: Nivel 18.
  - Complemento Específico: 755,78 €
- Funciones Específicas: Las propias de su puesto de trabajo en Asuntos Sociales (Consejería de Servicios Sociales).
- Jornada: Horario general según Acuerdo Regulatorio y Legislación vigente.



CIUDAD AUTÓNOMA DE  
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino   | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo          |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo  | <input type="checkbox"/> Concurso                  |

**CONVOCATORIA**

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA
------------------------------------	----------	---

4. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. RESERVA DISCAPACITADOS <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
---	-------------------------------	-----------------	--

8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma
--

**TITULACIÓN ACADÉMICA**

9. Exigida en la Convocatoria
-------------------------------

**DATOS PERSONALES**

10. DNI/NIF	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento	15. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.	20. Código Postal	
21. Correo Electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

**OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

**426.-** DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de septiembre de 2020, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 78 que “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo en su art. 38 dispone que “1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables. 2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales”. El art. 39 del mismo texto en relación a las convocatorias establece que “las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la provisión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración”.

El art. 41 establece los requisitos y condiciones de participación, y el art 42 dispone que el plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto de los méritos el art 44 dice “1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias. b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos: a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será in-

compatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

3. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino. El art. 46 regula la composición de las Comisiones de Valoración.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto /art. 47 R.D. 364/1995).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), HE RESUELTO:

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, que se regirá por las bases adjuntas.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante, lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
FECHA 07/10/2020

Incorporado al Registro de  
Decretos y Resoluciones  
LA SECRETARIA GENERAL  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 08/10/2020

## BASES PARA LA ADSCRIPCIÓN DE UN PUESTO DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

### Primera. Objeto de la convocatoria.

Estas bases regulan el procedimiento para la adscripción y provisión de un puesto de trabajo de Administrativo de Administración General para la Consejería de Fomento y Turismo mediante el sistema de concurso de méritos.

### Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.- Ser funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
- 2.- Encontrarse en la situación de servicio activo.
- 3.- Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

### Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la base segunda, vendrán acompañadas de los documentos justificativos de los méritos alegados, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo oficial que figura como Anexo II de estas bases.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta (Ceuta Center, Morro, El Príncipe), previa petición de cita previa, a través del Portal de Citas Previas de la Ciudad de Ceuta (<http://citas.ceuta.es>), o, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

### Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se dicte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

### Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por siete miembros, asistido por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.

Su composición será la siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

### Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.

Se aplicará el siguiente baremo:

**A) Antigüedad:** Se valorará a razón de 2 puntos por año de servicio en el Grupo al que pertenece el puesto al que se opta, hasta un máximo de 40 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

**B) Formación:**

- **Académica:** Por estar en posesión de una titulación adicional a la exigida para el Grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará hasta un máximo de 15 puntos con arreglo a lo que sigue:
  - Título de Doctor/a, 15 puntos.
  - Título de Licenciado o Grado más Master Oficial: 10 puntos
  - Título de Grado: 7,5 puntos.
  - Título de Diplomado: 5 puntos

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

- **B) Formación profesional:**

Por haber recibido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 20 puntos.

Por haber impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 5 puntos.

**C) Otros méritos:** Por haber desempeñado un puesto de nivel de complemento de destino superior al que se opta, 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 20 puntos.

**Octava. Relación de aprobados y nombramientos.**

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública indicando el candidato que haya obtenido la mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria:

antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

**Novena. Incidencias.**

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

**Décima. Resolución.**

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

**Undécima. Toma de posesión.**

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Duodécima. Norma final.**

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

**ANEXO I**

- Denominación del Puesto: Administrativo.
- Adscripción del Puesto: Consejería de Fomento y Turismo
- Número de puestos convocados: 1.
- Condiciones de los aspirantes: Ser funcionario de carrera en la plaza de Administrativo de Administración General del Grupo C1 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Retribuciones Complementarias:
  - Complemento de Destino: Nivel 18.
  - Complemento Específico: 755,78 €
- Funciones Específicas: Las propias de su puesto de trabajo en la Consejería de Fomento y Turismo
- Jornada: Horario general según Acuerdo Regulador y Legislación vigente.



CIUDAD AUTÓNOMA DE  
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino   | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo          |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo  | <input type="checkbox"/> Concurso                  |

**CONVOCATORIA**

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA
------------------------------------	----------	---

4. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. RESERVA DISCAPACITADOS <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
---	-------------------------------	-----------------	--

8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma
--

**TITULACIÓN ACADÉMICA**

9. Exigida en la Convocatoria
-------------------------------

**DATOS PERSONALES**

10. DNI/NIF	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento	15. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.	20. Código Postal	
21. Correo Electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

**OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****427.-****ANUNCIO**

**Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de septiembre de 2020, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por María de las Mercedes Luque Ruiz.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 28-09-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 19-08-2020, D<sup>a</sup> María de las Mercedes Luque Ruiz con DNI \*\*07\*\*18\* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2<sup>a</sup> Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02-03-2020 se delegan las competencias de 1.12) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, D. Francisco J. Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por D<sup>a</sup> María de las Mercedes Luque Ruiz con DNI \*\*07\*\*18\* la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 115. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO  
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y GOBERNACIÓN  
FECHA 09/10/2020

428.-

## ANUNCIO

Por Decreto de 08/10/2020 del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura:

1º.- Se conceden las siguientes subvenciones, de acuerdo con las condiciones previstas en las bases de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos socio culturales y educativos dirigidos a la Comunidad Islámica en Ceuta durante 2020, publicadas en el BOCCE de 28 de enero de 2020, para los proyectos que se indican, a cada una de las siguientes entidades:

ENTIDAD	DNI/CIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	SUBVENCIÓN
Asociación Cultural Al Husna	G51035665	Proyecto educativo y cultural Al Husna	2.812,50.-
Asociación Ceutí para el Diálogo Intercultural	G51038248	Proyecto ACEDI – Islam Sufí – Promoción Cultural de Ceuta	10.110,37 .-
Centro Socio Cultural Iman Warsh de Ceuta	G51030021	Proyecto educativo y socio cultural Iman Warsh	13.370,00 .-
Comunidad Islámica ABU BAKR de Ceuta	G51018554	Proyecto educativo y socio cultural Abu Bakr	6.510,00.-

2º.- No se ha desestimado ninguna solicitud.

3º.- Publíquese la presente resolución en el Tablón de Anuncios y BOCCE.

4º.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. No obstante lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FECHA 08/10/2020

**429.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Información Pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción de Línea Subterránea de Media Tensión entre los centros C.S. Rosales a C.T. Rosales.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, de la Línea Subterránea de Media Tensión entre los centros C.S. Rosales a C.T. Rosales.

a) Peticionario: D. Donato Palomares Herrero, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de la nueva línea subterránea de 15 kV comprendida desde el centro de seccionamiento “Rosales” al centro de transformación “Rosales” con conductores tipo RHZ1 20L (entubado) de cobre de  $3(1 \times 150 \text{mm}^2)$  de sección y 292 metros de longitud.

Discurrirán en la mayor parte de su recorrido por la Barriada Rosales hasta el CT de destino.

c) Finalidad: disponer de mayor alimentación eléctrica en Media Tensión debido a las nuevas demandas de la zona.

d) Presupuesto: 11.413,67 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

MANUEL JURADO BELMONTE  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
URBANOS, PATRIMONIO NATURAL E INDUSTRIA  
FECHA 03/10/2020

**430.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Información Pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción de Línea Subterránea de Media Tensión entre los centros “C.T. Cruz Roja” – “C.T. San Amaro II” – “C.T. San Amaro”.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, de la Línea Subterránea de Media Tensión entre los centros “C.T. Cruz Roja” – “C.T. San Amaro II” – “C.T. San Amaro”.

a) Peticionario: D. Antonio Palomares Fernandez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de la nueva línea subterránea de 15 kV comprendida desde el centro de transformación “Cruz Roja” al centro transformación “San Amaro II” con conductores tipo RHZ1 2OL (entubado) de cobre de  $3(1 \times 150 \text{mm}^2)$  de sección y 300 metros de longitud.

Trazado de la nueva línea subterránea de 15 kV comprendida desde el centro de transformación “San Amaro II” al centro de transformación “San Amaro” con conductores tipo RHZ1 2OL (entubado) de cobre de  $3(1 \times 150 \text{mm}^2)$  de sección y 136 metros de longitud.

Discurrirán en la mayor parte de su recorrido por la Avda. de San Amaro y Bda. San Amaro.

c) Finalidad: disponer de mayor alimentación eléctrica en Media Tensión debido a las nuevas demandas de la zona.

d) Presupuesto: 16.364,88 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

**MANUEL JURADO BELMONTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS**  
**URBANOS, PATRIMONIO NATURA E INDUSTRIA**  
**FECHA 03/10/2020**

**433.-**

**A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Pedro de Meneses nº 3, entreplanta 8, a instancia del titular del CIF 45.112.533-B.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/cetua/cita-previa>.

Actividades: ACADEMIA DE MÚSICA.

**ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO**  
**FECHA 13/10/2020**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA****432.-****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución en la que el fallo de la misma es del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por SANTIAGO ROMERO DORDA, representada por el procurador Sr. Ruiz Reina contra MANUEL LUIS GARRIDO GARCÍA y ESTRELLA ROMERO SALGUERO, en situación de rebeldía procesal, condenando a éstos a que abonen al actor la cantidad de 5.498,40 euros. Se imponen a los demandados los intereses en la forma estipulada en el Fundamento de Derecho quinto. Se hace expresa condena en costas a los demandados.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación la ILMA. AP DE CEUTA, en el plazo con los requisitos que establece al efecto la LEC.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, los pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha estando constituido en audiencia pública la Sra. Magistrada que la dictó. Doy Fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de LOS DOS, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

————— o —————